REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**Pertenencia**
Demandante:	Diza María Gómez De Velásquez
Demandado:	1. Juan Antonio Gil
	2. Personas indeterminadas.
Radicado:	255964089001-**2023-00057**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por auto de fecha siete (7) de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento del demandado Juan Antonio Gil, lo cual realizó la secretaría del Juzgado (PDF 22), sin que hasta la fecha comparecieran nuevos sujetos procesales. Por lo tanto, se dispone designar un curador ad lítem para que se notifique del auto admisorio de la demanda y conteste la misma dentro del término de diez (10) días.

Se designa al abogado Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. La secretaría remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertirá lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: DESIGNAR como *curador ad lítem* al abogado Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, para que represente los intereses de Juan Antonio Gil, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af23b14938826bfd12bd4c4ff8dffe3e5ec928e803b511eaa1cbe2d4721a4c**
Documento generado en 07/02/2024 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica